

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN SOBRE LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 3-B DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EN ADELANTE “LA SECRETARÍA”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL C. P. DAVID ÁLVAREZ OCHOA, ASISTIDO POR LA C.P. ADELA ÁGUILA FERNÁNDEZ, DIRECTORA DE PRESUPUESTO Y LA LIC. MARÍA DEL MAR MENDIETA GONZÁLEZ, DIRECTORA JURÍDICA; Y POR LA OTRA PARTE, EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN”, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE, EL LIC. MIGUEL ÁNGEL TLAPALE HERNÁNDEZ, ASISTIDO POR EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO EL C.P. AUDIEL SANLUIS RIVERA Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

1. El Estado de Tlaxcala, se encuentra adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y en virtud de ello, es sujeto de participación del total de los impuestos federales y en los otros ingresos que señala la Ley de Coordinación Fiscal, mediante la distribución de los fondos que en la misma se establecen; y,
2. El artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal prevé para las Entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, la participación de éstas respecto del 100% de la recaudación que se obtenga del Impuesto Sobre la Renta que efectivamente se entere a la Federación (una vez descontadas las devoluciones aplicables), correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa o del municipio, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales; y que las entidades enteren a la Federación el 100% de la retención que deben efectuar del Impuesto Sobre la Renta correspondiente a los ingresos por salarios que paguen con cargo a recursos federales.

DECLARACIONES

I. Declara “LA SECRETARÍA” que:

I.1. Es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Ejecutivo del Estado, que se encarga de la administración de la Hacienda Pública Estatal, así como de dirigir, coordinar, controlar y evaluar la política en materia fiscal, presupuestaria, financiera y de deuda pública del Estado.

SF/ISR-TCyA/021/III-2025

I.2. El Secretario de Finanzas está facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 18, 34, 39 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; y, 5, 6 y 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

I.3. La Directora de Presupuesto y la Directora Jurídica asisten en la suscripción del presente Convenio, con fundamento en lo establecido en los artículos 8, 9, 13, 14, 21 y 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

I.4. Para efectos del presente Convenio, señala como domicilio oficial el ubicado en Plaza de la Constitución, número 3, Colonia Centro, Código Postal 90000, Tlaxcala, Tlaxcala con Registro Federal de Contribuyentes GET850101110.

II. DECLARA "EL TRIBUNAL DE CONCILIACION" QUE:

II.1. Es un órgano Colegiado con autonomía técnica para emitir sus resoluciones y patrimonio propio, dotado de plena jurisdicción para conocer de los conflictos individuales y colectivos de carácter laboral y de seguridad social, integrado con tres representantes, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 54 fracción XV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 87, 91 y 92 fracción I de la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus municipios.

II.2. El presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala, es el Representante Legal y tiene facultades para celebrar el presente convenio de acuerdo a los artículos 87 de la Ley Laboral de los Servidores Públicos del estado de Tlaxcala y sus municipios; y, 2, 4 y 11 fracciones III y XII del Reglamento Interior del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala.

II.3. El Director Administrativo del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, asiste a la firma del presente de conformidad con el artículo 23 del Reglamento Interior del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala.

II.4. Para todos los efectos legales del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Calle Guerrero número 27, colonia Centro, Tlaxcala de Xicoténcatl, Tlaxcala, Código Postal 90000, con registro Federal de Contribuyentes TCA080102PR2.

III. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

III.1. El presente instrumento no tiene cláusula alguna contraria a la ley, la moral o a las buenas costumbres, y que para su celebración no media coacción

alguna y consecuentemente, carece de todo error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.

III.2. Una vez reconocida plenamente la personalidad y la capacidad jurídica con que comparecen, es su voluntad celebrar el presente Convenio.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente convenio tiene por objeto establecer la forma y términos para la aplicación, rendición de cuentas, transparencia y transferencia a **"EL TRIBUNAL DE CONCILIACION"** por parte de **"LA SECRETARÍA"**, de la participación del 100% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta que efectivamente haya enterado a la Federación (una vez descontadas las devoluciones aplicables), correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado siempre que el salario sea efectivamente pagado con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales en términos de lo establecido en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal.

Los recursos económicos objeto del presente convenio, constituyen ampliaciones automáticas para **"EL TRIBUNAL DE CONCILIACION"**; por lo cual los incorporará a su presupuesto e informará de su aplicación al Congreso, a través de su Cuenta Pública.

SEGUNDA.- MONTO DE LOS RECURSOS.- De conformidad con la cláusula que antecede, corresponde a **"EL TRIBUNAL DE CONCILIACION"** la cantidad que resulte en función de los enteros del impuesto que efectúe, correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en éste y que a su vez, la Federación ministre al Estado por conducto de **"LA SECRETARÍA"**.

TERCERA.- TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS.- **"LA SECRETARÍA"** transferirá a **"EL TRIBUNAL DE CONCILIACION"** las cantidades que correspondan dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la ministración de los mismos por parte de la Federación.

CUARTA.- CUENTA REGISTRADA.- **"LA SECRETARÍA"** transferirá los recursos objeto del presente convenio a **"EL TRIBUNAL DE CONCILIACION"** a la cuenta bancaria que tiene registrada ante **"LA SECRETARÍA"**, para la identificación, control, seguimiento y transferencia de los recursos referidos en la cláusula segunda, conforme a las disposiciones establecidas para tal efecto.

QUINTA.- COMPROBACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS RECURSOS.- **"EL TRIBUNAL DE CONCILIACION"** se compromete a entregar a **"LA SECRETARÍA"** los recibos oficiales que acrediten los montos de los recursos

que en el marco del presente le sean transferidos y los comprobantes fiscales que correspondan.

SÉXTA.- APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.- "EL TRIBUNAL DE CONCILIACION" se obliga a ejercer los recursos objeto del presente convenio, así como los rendimientos financieros que se generen, exclusivamente para cumplimiento de sus fines y de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

SÉPTIMA.- COMPROBACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS, TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS.- "EL TRIBUNAL DE CONCILIACION" deberá dar cumplimiento a los mecanismos de supervisión y control sobre la comprobación de la aplicación de los recursos, de conformidad con lo que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones legales aplicables.

De igual forma "EL TRIBUNAL DE CONCILIACION" llevará a cabo, de forma detallada y completa, el registro y control correspondiente en materia documental, contable, financiera, administrativa, presupuestaria y de cualquier otro tipo que corresponda en los términos de las disposiciones aplicables, que permitan acreditar y demostrar, de forma transparente, ante los órganos de control y fiscalización federales y locales facultados, según su ámbito de competencia, el origen, destino, aplicación, erogación, registro, documentación comprobatoria y rendición de cuentas, en términos de las disposiciones aplicables.

EL TRIBUNAL DE CONCILIACION, asume plenamente por sí mismo, los compromisos y responsabilidades vinculadas con las obligaciones jurídicas, financieras, y de cualquier otro tipo relacionadas con la aplicación de los recursos objeto del presente instrumento y, en su caso, respecto de los rendimientos que generen.

Así mismo, se compromete a mantenerse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales tanto federales, como estatales.

OCTAVA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.- "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para sujetar la interpretación del presente a "LA SECRETARÍA" y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del mismo.

NOVENA.- MODIFICACIONES.- El presente convenio podrá modificarse de común acuerdo entre "LAS PARTES", con la intención de eficientar el cumplimiento de su objeto, así como por actualizaciones de conformidad con la legislación aplicable.

SF/ISR-TCyA/021/III-2025

DECIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio podrá darse por terminado de manera anticipada, cuando se presente alguna de las siguientes causas:

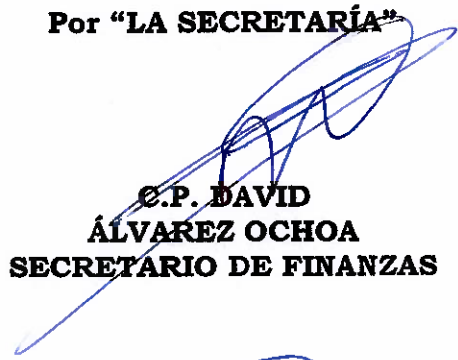
- a) Por acuerdo de “LAS PARTES”;
- b) Por caso fortuito o de fuerza mayor.
- c) Por determinación de “LA SECRETARIA”

Por rescisión, cuando “LAS PARTES” incumplan las obligaciones contraídas en el presente convenio.

DÉCIMA PRIMERA.- VIGENCIA.- El presente Convenio surtirá efectos a partir de su fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2025.

Leído y aceptado el contenido del presente convenio por “LAS PARTES”, se ratifica y firma por duplicado, el día 25 de marzo de 2025, en la Ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala.

Por “LA SECRETARÍA”



**C.P. DAVID
ÁLVAREZ OCHOA
SECRETARIO DE FINANZAS**



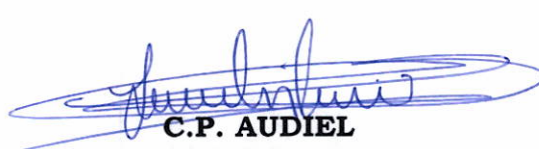
**C.P. ADELA ÁVILA FERNÁNDEZ
DIRECTORA DE PRESUPUESTO**



**LIC. MARÍA DEL MAR
MENDIETA GONZÁLEZ
DIRECTORA JURÍDICA**

Por “EL TRIBUNAL DE
CONCILIACIÓN”

**LIC. MIGUEL ANGEL
TLAPALE HERNÁNDEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE Y
REPRESENTANTE LEGAL DEL
TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE DEL
ESTADO DE TLAXCALA**



**C.P. AUDIEL
SANLUIS RIVERA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO**

